CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CD/26-1632**
CONTRATISTA:	**CARE DOSIMETRY S.A.S**
Nit. No.	**900565894-7**
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	**ARTEMIO ARIZA LEON**
CC No.	**79.310.039 de Bogotá.**
VALOR:	**DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.947.500)**
PLAZO:	**UN MES (01) Y QUINCE (15) DIAS**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previa expedición del Registro Presupuestal respectivo y de la aprobación de la garantía exigida
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICIÓN Y LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL, PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE) DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.** identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **CARE DOSIMETRY S.A.S**, identificada con Nit. No. 900565894-7 representada legalmente en calidad de SUPLENTE por **ARTEMIO ARIZA LEON**, identificado con C.C. No. 79.310.039 de Bogotá., quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad"." **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 ***"AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA"*** se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud **4)** Que, El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., para cumplir con su misión institucional, cuenta con el servicio de Ayudas Diagnósticas y dispone de dos salas de cirugía que utilizan equipos generadores de radiaciones ionizantes. De acuerdo con los estándares de habilitación, es necesario que los trabajadores ocupacionalmente expuestos, así como los trabajadores que operan dichos equipos y que se exponen a radiaciones ionizantes de manera ocasional durante su jornada laboral, cuenten con un control de la radiación. Para ello, se utiliza un dosímetro, el cual mide la radiación a la que están expuestos los

operadores del equipo y los trabajadores expuestos. **5)** Que la contratación se fundamenta en el estricto cumplimiento de la Resolución 18-1434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, la cual obliga a las organizaciones que operan con radiación ionizante a implementar sistemas de vigilancia y suministrar elementos de protección técnica. Dicho requerimiento se integra con lo dispuesto en la Resolución 40377 de 2025, que exige al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. garantizar mediciones acreditadas bajo el estándar ISO/IEC 17025. Lo anterior no solo asegura el control de los límites de exposición ocupacional, sino que garantiza la trazabilidad técnica y mitiga riesgos legales, consolidando un entorno laboral seguro y plenamente alineado con el marco normativo vigente. **6)** Que, , la Resolución 1811 de 2025 exige implementar y utilizar dosimetría personal en el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE). Esta medida forma parte del cumplimiento normativo para el uso de equipos generadores de radiación ionizante y los servicios de protección radiológica en Colombia. De este modo, la norma establece la vigilancia individual de las dosis recibidas como mecanismo de control. Esto obliga a las instituciones a garantizar un monitoreo permanente de la exposición para mantenerla dentro de los límites legales, fortaleciendo el control de calidad y protegiendo la salud frente a riesgos físicos. En concordancia con lo anterior, la Ley 9 de 1979, en su artículo 149, establece que todas las formas de energía radiante que se originen en los lugares de trabajo deben someterse a procedimientos de control, con el propósito de evitar niveles de exposición nocivos para la salud o que afecten la eficiencia de los trabajadores, reforzando así la obligación institucional de implementar medidas de vigilancia y control frente a este tipo de riesgos. **7).** Que, En este contexto, considerando que las radiaciones ionizantes emitidas por el equipo intensificador de imágenes (arco en C) en las salas de cirugía y por el equipo de tomografía en el área de Ayudas Diagnósticas representan un riesgo para la salud del Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. debe garantizar la vigilancia radiológica individual, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección radiológica. De acuerdo con el censo institucional, se identificaron ciento cinco (105) trabajadores ocupacionalmente expuestos, de los cuales sesenta (60) cuentan con dosímetros suministrados por la ARL Colmena, debido a su afiliación a dicha administradora. Por lo anterior, se requiere contratar el servicio de dosimetría personal para los cuarenta y cinco (45) trabajadores restantes, afiliados a otras administradoras de riesgos laborales, con el fin de garantizar su monitoreo radiológico individual mediante el suministro de los dosímetros y la emisión de los respectivos informes de resultados, asegurando la trazabilidad y confiabilidad de la información dosimétrica. **8).** La no contratación de este servicio configura un riesgo inminente de incumplimiento normativo, que puede dar lugar a investigaciones administrativas, imposición de sanciones pecuniarias, suspensión de actividades e incluso el cierre de los servicios que involucren el uso de radiaciones ionizantes. Asimismo, limita la capacidad de la entidad para ejercer un control efectivo sobre las dosis de radiación recibidas por el personal ocupacionalmente expuesto, incrementando el riesgo de afectaciones a la salud derivadas de la exposición. **9).** En este sentido, la contratación del servicio no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye una medida obligatoria para la mitigación de riesgos legales, sanitarios y reputacionales, garantizando la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud. **10).** Que, para prestar el servicio contratado, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

ITEM	REQUERIMIENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Prestación del servicio de dosimetría personal de cuerpo entero mediante tecnología termoluminiscente (TLD), que incluya medición y lectura dosimétrica de las magnitudes Hp (10), dosis profunda, y Hp (0,07), dosis superficial.	Und	45

El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato la disponibilidad del personal idóneo y la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio, incluyendo dentro de su propuesta económica todos los costos asociados a la ejecución, tales como: logística de entrega y recolección de dosímetros, transporte, movilización, seguros, fletes, reposición de dosímetros en caso de pérdida o daño, soporte técnico, plataforma

para consulta de resultados, emisión de informes, certificaciones de calibración y demás actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. La no inclusión de estos costos no será justificación para reclamaciones adicionales a la entidad. **El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. no asumirá costos adicionales por conceptos de administración, operación o cualquier otra actividad requerida para la ejecución del contrato, toda vez que estos se entienden incorporados en el valor total ofertado por el contratista. **12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL** El contratista deberá prestar el servicio de dosimetría personal para el personal ocupacionalmente expuesto (POE) del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., cumpliendo como mínimo las siguientes condiciones: **Dosimetría personal. 1.** Suministrar dosímetros personales de cuerpo entero mediante tecnología termoluminiscente **(TLD)** o tecnología equivalente o superior. **2.**Los dosímetros deberán ser aptos para la medición de dosis ocupacionales conforme a los estándares internacionales de protección radiológica. **3.**Cada dosímetro deberá estar plenamente identificado mediante código único o serial que garantice su trazabilidad. **4.** El servicio comprenderá el suministro, entrega, recolección, lectura, procesamiento de la información y emisión de los respectivos informes dosimétricos. **5** La lectura de los dosímetros será única durante toda la ejecución del contrato. **6.** Entregar el informe con los resultados de la lectura dosimétrica a través de la plataforma web del proveedor y/o al correo electrónico sst@horo.gov.co, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.**7.** El contratista deberá suministrar acceso a una plataforma virtual para consulta y descarga de los reportes individuales e históricos. **8.**El laboratorio encargado de la lectura deberá demostrar competencia técnica mediante acreditación vigente o reconocimiento por la autoridad competente para la prestación del servicio de dosimetría. **Informes** El contratista deberá entregar: Reportes individuales de dosis, Reportes consolidados por servicio, Histórico de dosis acumuladas, Informes técnicos de interpretación. Recomendaciones de mejora cuando se detecten exposiciones inusuales. **Logística del servicio:** El contratista asumirá la totalidad de los costos derivados de: Entrega de dosímetros, Recolección de dosímetros, Transporte, Fletes, Plataforma tecnológica, Soporte técnico, Emisión de certificados, Procesamiento de información, Reposición de dosímetros cuando corresponda. **13)** Que el día 03 de noviembre de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a **CARE DOSIMETRY S.A.S**, identificada con Nit. No. 900565894-7 representada legalmente (s) por **ARTEMIO ARIZA LEON**, identificado con C.C. No. 79.310.039 de Bogotá. **14)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º ***"FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA"*** del proceso de Contratación Ddirecta No.083/2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 04 de noviembre de 2026, de **CARE DOSIMETRY S.A.S**, identificada con Nit. No. 900565894-7 representada legalmente (s) por **ARTEMIO ARIZA LEON**, identificado con C.C. No. 79.310.039 de Bogotá. **15*).*** Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No.083/2026 del 03 de noviembre de 2026 **16)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 09 de noviembre de 2026 el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a **CARE DOSIMETRY S.A.S**, identificada con Nit. No. 900565894-7 representada legalmente (s) por **ARTEMIO ARIZA LEON**, identificado con C.C. No. 79.310.039 de Bogotá. **17)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICIÓN Y LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL, PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE) DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 083/2026 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presupuesto oficial

asciende a la suma de de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.947.500),** IVA incluido, si lo tuviera y demás impuestos, tasas y contribuciones que se generen, según disponibilidad presupuestal. **Forma de pago:** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. pagará al contratista el valor total del contrato mediante un (1) único pago, previa entrega de los dosímetros personales objeto del contrato y cumplimiento de las obligaciones pactadas, con la presentación de la factura, el informe o soporte del servicio prestado, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y los demás documentos requeridos por la entidad para el trámite de pago, incluidos los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda. Para el pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Acta de inicio suscrita por el supervisor y el contratista. Factura correspondiente, aceptada a satisfacción por el supervisor.2. Certificación del área de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los usuarios expuestos.3.Acreditación de pago de seguridad social y parafiscales por parte del contratista.4.Acta de liquidación, firmada por el supervisor, el representante legal y el contratista. Una vez radicada la factura en el área de Tesorería y previa verificación del cumplimiento de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.). **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN MES (01) Y QUINCE (15) DIAS**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previa expedición del Registro Presupuestal respectivo y de la aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA -** El contratista ejecutara el objeto contractual en el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo a la apropiación de la actual vigencia: 2A02020200800309 denominado *OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS N.C.P*, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.947.500)**, incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen.. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión será ejercida por el médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Código 213, Grado 09, quien la ejercerá con apoyo de profesionales contratados del área de Seguridad y Salud en el Trabajo. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 083/2026, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades: .1.** Realizar la entrega única de los dosímetros personales mediante tecnología TLD para el monitoreo de radiaciones ionizantes, conforme al cronograma establecido por el supervisor del contrato, incluyendo la logística de envío y retorno de los dispositivos hasta las instalaciones del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **2.** Efectuar la lectura, procesamiento y análisis de los dosímetros personales suministrados durante la ejecución del contrato. **3.** Entregar el informe de lectura dosimétrica a través de la plataforma web del proveedor y/o al correo electrónico sst@horo.gov.co, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.**4.** Garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica para la consulta y descarga de los resultados dosimétricos durante toda la ejecución del contrato. **5.** Notificar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier resultado que supere los niveles de referencia o los límites de dosis establecidos en la normatividad vigente, acompañando el correspondiente concepto técnico. **6**Presentar en el informe, el certificado de calibración vigente de los equipos utilizados para la lectura de los dosímetros TLD.**7**Mantener la trazabilidad e identificación individual de cada dosímetro durante toda la ejecución contractual. **8.** Realizar el suministro de los dosímetros requeridos para la reposición de aquellos que se encuentren deteriorados o extraviados, cuyo costo será asumido por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., de conformidad con los precios unitarios del contrato y previa autorización del supervisor. **9.** Presentar informes de ejecución con sus respectivos soportes técnicos. Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.**Cumplir con los criterios definidos en el Manual de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente (SSTA) para Contratistas y Proveedores de la Entidad, específicamente lo estipulado en el numeral 7.1.17 LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL. **2.** Dar cumplimiento a los estándares mínimos del

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo estipulado en la Resolución 0312 de 2019 (según el tamaño y nivel de riesgo de la empresa) y en el Decreto 1072 de 2015.**3.** Mantener los precios que se convengan y se estipulen en la propuesta o cotización presentada y mientras dure la ejecución del contrato.**4.** Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como, con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. **5.** Disponer de la capacidad administrativa y operativa necesaria para el desarrollo y correcta ejecución del objeto contractual. **6.** Velar por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato.**7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse.**8.** Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **9.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**10** Responder ante las autoridades judiciales de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **11.** Comunicar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato, al respectivo funcionario encargado de la supervisión.**12.**Cumplir con la normatividad vigente que regula la prestación del servicio contratado. **13.**Entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente. **14.** Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato y por ley le correspondan.. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., se obliga para con el contratista a: **1.** Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. **2.** Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónicas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago.**3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.**Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. **6.** Aprobar las garantías presentadas por el contratista. **7.**Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista... **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, seis (06) meses más.**2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.**3. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil

quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones

pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo

1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 050 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección **Calle 22 N°22 Nte #6 norte 42** Cali-valle**,** Correo electrónico: **gerenciag@sifemcare.com. .EL CONTRATANTE** en calle 15 Nº7 – 95 Manzana L del municipio de Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: **Samuel Eduardo Arévalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **María Fernanda Torres**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS- Contrato de Prestación de servicios